



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Tutela
Accionante:	Alexandra Toro Hernández
Afectado:	Luis Gonzalo Moreno Sánchez
Accionada:	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Radicado:	05001 31 03 001 2021 00348-00
Asunto:	Ordena remisión de acción de tutela al H. Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil

La abogada ALEXANDRA TORO HERNANDÉZ, actuando como apoderada judicial de LUIS GONZALO MORENO SÁNCHEZ, dedujo solicitud de tutela recibida por esta Agencia Judicial el 20 de septiembre de 2021, convocando como sujeto pasivo al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, pidiendo protección para sus DERECHOS FUNDAMENTALES al debido proceso y defensa, que indicó que considera le está siendo vulnerado por la autoridad pública accionada mencionada dentro de un proceso incidental surtido que culminó en la confirmación de la sanción impuesta, conocida a su vez por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Al verificar el examen preliminar de la solicitud de tutela aludida, lo primero que importa definir, como acontece cuando se examina *in limine* toda demanda, es si existe en el juez que tal examen verifica, competencia para conocer del trámite o proceso que la solicitud o demanda provoca, punto con respecto al cual, y frente al que interesa, se imponen estas

CONSIDERACIONES:

1.- La autoridad pública convocada por el solicitante de tutela como sujeto pasivo de su acción, si bien, es el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, también lo es, que, en los hechos narrados del escrito de tutela, se desprende que, se surtió en sede de consulta, cuyo conocimiento le correspondió al Superior funcional al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, al

respecto y con miras a conjurar una posible nulidad, habría de vincularse como integrante a esta acción de tutela a éste Despacho Judicial, es decir, la tutela se estaría promoviendo también contra este funcionario o corporación judicial.

2.- De acuerdo con lo anterior, se tiene en cuenta que el numeral 5° del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, es del siguiente tenor: *“Las acciones de tutela dirigidas contra jueces o Tribunales serán repartidas para su conocimiento en primera instancia al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”*

Además, señala el mismo artículo del mentado decreto en el numeral 11, lo siguiente:

“Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo”

Y el párrafo primero del mismo artículo 1° del Decreto 333 de 2021, establece lo siguiente:

“Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 del 1991, éste deberá enviarla al Juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.”

Queda dispuesto así, que cuando el juez que recibe una solicitud de tutela, advierte que carece de competencia para conocer del trámite preferente y sumario que ella incoa, de conformidad con las reglas que establece el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, no es menester que produzca el rechazo *in limine* de esa solicitud por falta de competencia, sino simplemente que disponga enviarla al juez competente, comunicando antes su decisión a los interesados.

3.- Tal como resulta de lo dicho, Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no es competente para conocer del trámite preferente y sumario de tutela a que da lugar la solicitud antes reseñada, porque la competencia para conocer de las acciones de tutela interpuestas contra un funcionario judicial será de conocimiento del respectivo superior funcional.

Por tanto, el juzgado debe proceder a remitir la solicitud de tutela comentada a la autoridad judicial competente, previa comunicación a los

interesados, accionante y accionado, al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA CIVIL.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Primero en lo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

R E S U E L V E :

1.- Por encontrar que este juzgado no es competente para conocer de la acción de tutela deducida por la abogada ALEXANDRA TORO HERNANDEZ, quien actúa como apoderada judicial del señor LUIS GONZALO MORENO SÁNCHEZ frente al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, y de cuyo escrito de tutela se desprende que, se surtió en sede de consulta, que con conocimiento le correspondió al Superior funcional al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, al respecto y con miras a conjurar una posible nulidad, habría de vincularse como integrante a esta acción de tutela a éste Despacho Judicial, por lo que es el competente el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA CIVIL**, en consecuencia, **SE DISPONE** el envío de la solicitud de tutela correspondiente a la autoridad judicial aquí mencionada.

2.- ORDENAR, se comunique esta decisión a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020)